Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó en término los yerros enrostrados en el auto inadmisorio de la demanda, y comoquiera que examinados los documentos que escoltan la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada a través de apoderado judicial por **ÓSCAR JAVIER ARDILA REYES** contra **HENRY RUBIER MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.342.437 expedida en Piedecuesta, se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, habrá de impartírsele el trámite correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 390 y s.s. de la obra en cita y demás normas aplicables.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA,**

RESUELVE

1. **ADMITIR y TRAMITAR** por las sendas del **proceso verbal de menor cuantía** la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual promovida por **ÓSCAR JAVIER ARDILA REYES** contra **HENRY RUBIER MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.342.437 expedida en Piedecuesta.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C.G.P y ss y/o Ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, la respectiva certificación de acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada.

3. Una vez notificado al extremo pasivo, **CORRER** traslado a éste de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días, a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción**.**

4. **Previo** a decidir sobre la medida cautelar decretada se requiere a la parte demandante para que en el término de 10 días preste caución por la suma de veinte millones de pesos 20.000.000, para responder por las costas y

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

perjuicios derivados de su práctica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 590 del Código general del Proceso.

NOTIFIQUESE.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez